

AGRUPACION PROFESIONAL LEY 7/2007: AYUDANTES DE OFICIOS:

- Ayudante de Oficios. Número de plazas: Una.
- Ayudante de Oficios Jardines. Número de plazas: Una.

PERSONAL LABORAL:

- Maestro Palista-Conductor. Número de plazas: Una.
- Titulación exigida: Graduado Escolar o equivalente.
- Maestro Pintor. Número de plazas: Dos.
- Titulación exigida: Graduado Escolar o equivalente.
- Maestro Artes Gráficas. Número de plazas: Una.
- Titulación exigida: Graduado Escolar o equivalente.
- Maestro Albañil. Número de plazas: Cuatro.
- Titulación exigida: Graduado Escolar o equivalente.
- Maestro Fontanero. Número de plazas: Una.
- Titulación exigida: Graduado Escolar o equivalente.
- Maestro Jardines. Número de plazas: Una.
- Titulación exigida: Graduado Escolar o equivalente.
- Ayudante de Oficios Jardines. Número de plazas: Una.
- Titulación exigida: Certificado de escolaridad o titulación equivalente.
- Ayudante de Oficios Obras. Número de plazas: Seis.
- Titulación exigida: Certificado de escolaridad o titulación equivalente.
- Ayudante de Oficios Instalaciones Deportivas. Número de plazas: Dos.
- Titulación exigida: Certificado de escolaridad o titulación equivalente».

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 39/88, de 20 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público, pudiendo los interesados presentar contra el acuerdo adoptado, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente al de la publicación del presente Anuncio.

Torrelavega, 12 de agosto de 2008.—La alcaldesa (ilegible).

08/11384

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Información pública de la aprobación definitiva de la modificación de plantilla del personal.

No habiéndose formulado reclamación alguna dentro del plazo legal establecido, se eleva a definitivo el expediente de modificación de plantilla del personal municipal (Plan de Empleo: Aguas y Mercado Nacional de Ganados) correspondiente al presupuesto del año 2008, como a continuación se indica:

«A) Se formula propuesta de creación de las siguientes plazas:

PERSONAL FUNCIONARIO:

- Grupo C2. Escala Administración Especial. Servicios Especiales. Clase Personal de Oficios:
- Maestro. Número de plazas: Dos.

PERSONAL LABORAL:

- Ayudante de Oficios. Número de plazas: Doce.
- Titulación exigida: Certificado de escolaridad o titulación equivalente.
- Ayudante de Oficios Conserje. Número de plazas: Dos.
- Titulación exigida: Certificado de escolaridad o titulación equivalente.
- Ayudante de Oficios Guarda. Número de plazas: Dos.
- Titulación exigida: Certificado de escolaridad o titulación equivalente».

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 39/88, de 20 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público, pudiendo los interesados presentar contra el acuerdo adoptado, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses

contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Torrelavega, 12 de agosto de 2008.—La alcaldesa (ilegible).

08/11385

3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Notificación de resolución del contrato de ejecución de obra para la construcción de pabellón polideportivo, en Santillana del Mar.

Intentada notificación al interesado en su domicilio sin que haya sido posible practicarla se procede a la publicación de su anuncio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Visto el expediente de resolución del contrato de obra «construcción de pabellón polideportivo en Santillana del Mar», adjudicado a la mercantil «CONSTRUCCIONES RÍO MAYOR, S.L.»

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 14 de agosto de 2006 se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria anuncio de subasta, procedimiento abierto, de la obra «construcción de pabellón polideportivo en Santillana del Mar», promovida por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, sobre un presupuesto base de licitación de 1.391.805,78 euros y un plazo de ejecución de 18 meses.

SEGUNDO.-

Tramitado el oportuno expediente administrativo, y conforme a la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, mediante resolución del consejero de Cultura, Turismo y Deporte de fecha 2 de octubre de 2006 se adjudicó el citado contrato de obra a la mercantil Construcciones Río Mayor, S.L., por un importe de 1.178.720,32 euros, y con un plazo de ejecución de 18 meses.

De conformidad con la resolución de adjudicación, el 9 de noviembre de 2006 la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria y Construcciones Río Mayor, S.L. suscribieron el contrato de obra denominado «construcción de pabellón polideportivo en Santillana del Mar», por un precio de 1.178.720,32 euros, un plazo de ejecución de 18 meses (contados desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo u orden de inicio de obras), un plazo de garantía de un año desde la recepción de la obra y una garantía definitiva constituida por el contratista para responder del cumplimiento del contrato por importe de 47.148,81 euros. Además, en el clausulado del contrato se dejó constancia expresa del compromiso del contratista de ejecutar las obras con estricta sujeción a la memoria, planos, pliego de prescripciones técnicas, cuadro de precios y demás documentación que figuraba en el proyecto aprobado por la Administración, así como de su conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige para ese contrato.

TERCERO.- En fecha 5 de diciembre de 2006 se levantó el acta de comprobación del replanteo, suscrita por el Arquitecto Inspector de las obras, el Director de las obras y la empresa contratista, posponiéndose el inicio de las obras a la aprobación de un proyecto modificado que recogiera las actuaciones para la nueva ubicación (siempre dentro de la misma parcela) del pabellón polideportivo proyectado.

Autorizada la redacción del modificado por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 21 de diciembre de 2006,

en fecha 20 de marzo de 2007 fue autorizada por el consejero de Cultura, Turismo y Deporte la modificación del contrato principal en los siguientes términos:

- Desplazamiento (siempre dentro de la misma parcela) del edificio del pabellón polideportivo proyectado, lo que implica una ligera modificación de las zonas de entrada y recepción, así como la fachada oeste.

- Todo ello, sin que esta variación suponga incremento alguno del precio del contrato ni del plazo de ejecución de las obras.

Consta igualmente en el expediente acta de inicio de las obras, suscrita por el Arquitecto Inspector de las obras, el director de las obras y la empresa contratista, que determina el plazo de realización de las obras entre las siguientes fechas:

- Fecha de inicio: 21 de marzo de 2007.

- Fecha de finalización: 21 de septiembre de 2008.

CUARTO.- Mediante escrito de fecha 14 de junio de 2007, el arquitecto inspector de las obras informó que tras visitas de inspección giradas en el mes de mayo y el día 11 de junio, había comprobado que la obra estaba paralizada.

QUINTO.- En fecha 29 de junio de 2007 el director de la Obra informó que las obras del polideportivo de Santillana del Mar estaban paralizadas desde hacía más de tres meses, estando ejecutado el movimiento de tierras, replanteo parcial y parte de la cimentación de la pista.

SEXTO.- En fecha 3 de agosto de 2007 la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte solicitó informe al director de la obra y a la empresa contratista acerca de si la demora en el cumplimiento de los plazos parciales hace presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total, al objeto de que el órgano de contratación pueda proceder a la resolución del contrato o, en su caso, acordar la suspensión de las obras y la posterior continuación de las mismas previa imposición de penalidades.

SÉPTIMO.- En fecha 30 de octubre de 2007 se emite nuevo informe por el arquitecto inspector de las obras en el que se expone que las obras continúan en el mismo estado en el que se encontraban el 11 de junio de 2007 y que no se ha efectuado trabajo alguno por parte de la empresa adjudicataria, al menos desde el mes de mayo de 2007. A su vez, mediante informe de fecha 20 de diciembre de 2007, el inspector de la obra manifestó haberse personado nuevamente en la obra y comprobado que seguían paralizadas desde el mes de mayo, concluyendo que era ya totalmente imposible cumplir el plazo de ejecución fijado en el contrato.

OCTAVO.- Con fecha 5 de mayo de 2008 el consejero de Cultura, Turismo y Deporte acuerda la iniciación del procedimiento de resolución del contrato de obra «construcción de pabellón polideportivo de Santillana del Mar», por presunto incumplimiento culpable del contratista constitutivo de causa de resolución contractual, previa autorización de la tramitación del expediente por el Consejo de Gobierno, tal y como exige el artículo 143.1 de la Ley de Cantabria 6/2002.

A estos antecedentes de hecho le resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- La disposición transitoria primera de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, dispone en su apartado segundo que «los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.»

Dicha remisión nos traslada al texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en ade-

lante TRLCAP), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, en concreto a sus arts. 111 a 113, que regulan con carácter general la resolución de los contratos administrativos, y artículos 149 a 151, que establecen el régimen jurídico específico para la resolución de los contratos de obra. A su vez, el Reglamento General de la citada Ley, aprobado mediante Real Decreto 1.098/2001, completa en sus artículos 109 a 113 (y también en su artículo 172 en lo relativo a los contratos de obra) el régimen jurídico aplicable a la resolución de los contratos.

Pues bien, el artículo 111 TRLCAP define como causas de resolución de los contratos administrativos, entre otras:

e) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista y el incumplimiento del plazo señalado en el artículo 71.2, letra d) .

g) El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales.

La causa de resolución tipificada en el artículo 111 e) TRLCAP debe ponerse en conexión con el artículo 95, que regula la demora en la ejecución de un contrato en los siguientes términos:

«1. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. (...)

3. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 20 por cada 100.000 pesetas (0,12 por 601,01 euros) del precio del contrato. (...)

4. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuación de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

5. La Administración tendrá la misma facultad a que se refiere el apartado anterior respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllas haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

6. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Pues bien, según consta en el expediente, tanto el arquitecto inspector de las obras (informes de fechas 14.06.07, 30.10.07 y 20.12.07) como el propio director de obra (informe de fecha 29.06.07) han venido poniendo de manifiesto que las obras se encuentran paralizadas prácticamente desde su inicio, habiéndose ejecutado únicamente trabajos de movimiento de tierras, replanteo parcial y parte de la cimentación de la pista. Es más, en fecha 20 de diciembre de 2007 el arquitecto inspector de las obras emitió un nuevo informe en el que formuló la siguiente conclusión:

«Teniendo en cuenta que después de nueve meses de ejecución se han realizado obras por valor de 33.640,64 euros de ejecución material y teniendo en cuenta que el plazo de ejecución de las obras es de dieciocho meses y el presupuesto de ejecución material es de 1.008.262,68 euros, este técnico considera totalmente imposible el cumplimiento del plazo de ejecución de las obras previstas.»

Por ello, a tenor de los informes técnicos obrantes en el expediente administrativo cabe concluir que el contratista ha incurrido en causa de resolución contractual del artículo 111 e) TRLCAP, por incumplimiento culpable de su obligación de ejecutar la obra en los plazos fijados en el contrato.

Es más, el contratista no sólo viene incumpliendo los plazos de ejecución de la obra, lo que según el inspector imposibilita ya su conclusión en el plazo máximo de dieciocho meses, sino también su obligación principal, es decir, la ejecución de la obra contratada. Según se deduce de los informes técnicos la obra está paralizada, al menos, desde el mes de mayo de 2007, es decir, cuando habían transcurrido aproximadamente dos meses desde su inicio, sobre un plazo total de ejecución de dieciocho meses, habiéndose ejecutado obra por valor de 33.640,64 euros, sobre un presupuesto de ejecución material de 1.008.262,68 euros, lo que representa un 3,34% del total. Por ello, a juicio de esta Unidad la actuación del contratista - o mejor dicho su inactividad - evidencia no sólo el incumplimiento de una de las condiciones de ejecución fijadas en el contrato (en este caso de carácter temporal, como es el plazo), sino de la ejecución misma de la obra, que es su obligación contractual esencial, incurriendo por ello en causa de resolución del artículo 111 g) TRLCAP.

II.- Desde una perspectiva procedimental, además de la autorización previa del Consejo de Gobierno para la tramitación del procedimiento de resolución del contrato, el artículo 109 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, determina que la resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, previa cumplimentación de los siguientes trámites:

- Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.
- Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.
- Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.
- Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

El citado reglamento dispone además que todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.

III.- Respecto a los efectos de la resolución de un contrato de obra, el artículo 113 TRLCAP dispone en sus apartados cuarto y quinto lo siguiente:

4. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

5. En todo caso, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía constituida.

En relación con la determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista, el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas dispone lo siguiente:

«En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, la determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar éste se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.»

En este sentido, indicar que el arquitecto inspector de las obras ha emitido informe cuantificando la indemnización de los daños y perjuicios en 49.270,49 euros, que es la cantidad en la que debe aumentarse, a su juicio, el presupuesto de adjudicación.

Por último, indicar que el artículo 151.1 TRLCAP dispone que la resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas

con arreglo al proyecto, fijando en su caso los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista.

IV.- Visto el informe jurídico emitido por la Unidad de estudios y asesoramiento jurídico de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de 7 de mayo de 2008.

Concedida audiencia al contratista y al avalista sin que hayan formulado nada al respecto, por la presente resolución:

DISPONGO

1º Resolver el contrato de ejecución de las obras de «construcción del Pabellón Polideportivo en Santillana del Mar», con la empresa «CONSTRUCCIONES RÍO MAYOR, S.L.», que ha incurrido en causas de resolución del contrato previstas en el artículo 111.e) y g) por incumplimiento culpable del contratista.

2º Incautar la garantía definitiva constituida por el contratista por importe de 47.148,81 euros.

3º Exigir una indemnización de daños y perjuicios causados en lo que excedan del importe de la garantía definitiva, lo que supone una cantidad de 2.121,68 euros (49.270,40 euros cuantía de los daños menos 47.148,81 euros cuantía de la garantía).

4º Proceder a la medición y liquidación de las obras realizadas.

Lo que comunico, significándole que contra la precedente resolución que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes.»

Santander, 4 de agosto de 2008.—El consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Francisco Javier López Marciano.

08/11370

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Anuncio de adjudicación del contrato de elaboración cartografía digital del municipio de Castro Urdiales (CON/94/2008).

- 1) Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Castro Urdiales.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
 - c) N° expediente: CON/94/2008.

- 2) Objeto del contrato:
 - a) Tipo de contrato: Descripción del objeto: Es objeto del contrato la elaboración de cartografía digital del municipio de Castro Urdiales.
 - b) División por lotes: No.
 - c) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de Cantabria número 73 de fecha 15 de abril de 2008.

- 3) Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.

- 4) Presupuesto base de licitación. Importe total: 210.000 euros IVA incluido.

- 5) Adjudicación:
 - a) Fecha: 3 de junio de 2008.
 - b) Contratista: «VENTURO XXI, S.A.»
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 177.450 euros IVA incluido.

Castro Urdiales, 15 de julio de 2008.—El alcalde, Fernando Muguruza Galán.

08/11382